REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 766

Quito, martes 14 de agosto del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

198 Deléganse atribuciones al señor(a) Subsecretario(a) del Tesoro Nacional ……..…….. 2

203 Emítense normas de procedimiento en las transferencias de fondos públicos por concepto de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los GAD metropolitanos y municipales ……. 3

204 Desígnase al licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogue las funciones de Viceministro …….. 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR:

001-DPB-MTOP-2012 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Micro Empresa INTY ÑAN" ……. 12

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2012-0203-OF Planta recicladora de plástico ……...……. 13

SENAE-DNR-2012-0283-OF Gelatina de frutas / JELLY FRUIT …….. 16

SENAE-DNR-2012-0306-OF Kit de embrague (CLUTCH KID) marca ACDELCO modelo: ACD000049…. 18

SENAE-DNR-2012-0316-OF Mango deshidratado en sus presentaciones de "Dados" y "Rodajas" ……... 20

SENAE-DNR-2012-0317-OF Piña deshidratada en sus presentaciones de "Dados" y "Rodajas" ……... 22

SENAE-DNR-2012-0319-OF Guayaba deshidratada en su presentación en "Rodajas" ……... 24

Págs.

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

022-2012 "Canales de Distribución y Canje de Moneda Fraccionaria" …….. 26

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2012-407 Apruébase el Plan Anual de Contratación de la Planta Central de esta Secretaría …… 28

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDQ-2012-0030-RE Refórmase la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011 …… 28

SENAE-DDG-2012-0167-RE Amplíase y refórmase la Resolución 04083 de fecha 30 de diciembre de 2010 ……. 30

SENAE-DGN-2012-0221-RE Aplázase la entrada en vigencia del artículo 5 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE……..…… 32

SENAE-DGN-2012-0232-RE Refórmase la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE .. 33

SENAE-DGN-2012-0240-RE Refórmase la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE .. 33

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

ADM-12-111 Expídese el Código de Ética de los Servidores de esta Superintendencia …… 34

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 ……. 38

No. 198

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 1 del Art. 395 ibídem, expresa que Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 12, faculta al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos;

Que, el Código ibídem, en su artículo 74, numeral 21, permite al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, asesorar a las entidades y organismos del sector público, en materias relacionadas con el SINFIP;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 847 de 2 de enero de 2008, autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación del Estado ecuatoriano, intervenga en calidad de Constituyente de un Fideicomiso Mercantil que tendría por finalidad la adecuada administración de los aportes transferidos por aportantes públicos y privados, nacionales e internacionales del proyecto denominado MODELO YASUNÍ - ITT;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 847 de 2 de enero de 2008, mediante Escritura Pública de 9 de enero de 2008, ante el Dr. Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno de Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado "Para la Transición Energética", reformado con Escritura Pública de 15 de septiembre de 2009, ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno de Quito; actualmente denominado "Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT", cuya Fiduciaria es la Corporación Financiera Nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 254 de 23 de noviembre de 2011, publicado en la Edición Especial del R.O. No. 219, de 14 de diciembre de 2011, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, elaborar informes de análisis a requerimientos de instrumentos financieros, incluidos los fideicomisos de las entidades públicas;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor (a) Subsecretario (a) del Tesoro Nacional, para que a mi nombre y en representación del Estado ecuatoriano - Ministerio de Finanzas, coordine, asista e intervenga, en todas las convocatorias, reuniones de trabajo y demás inherentes a la Iniciativa Yasuní ITT; así como también está facultado (a) para asistir voto en calidad de Delegado (a) Principal, a todas las reuniones de trabajo y Juntas de Fideicomiso que se llegaren a convocar en el denominado "Fideicomiso Yasuní ITT", cuya Fiduciaria es la Corporación Financiera Nacional. En calidad de Delegado (a) Suplente, actuará con voz y voto el señor (a) Subsecretario (a) de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 27 de julio del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANAZAS.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 203

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que el artículo 269 de la Constitución, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 70 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

Que en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que la disposición transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que la comisión técnica sectorial de costeo, conformada de conformidad con el Art. 123 del COOTAD, para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, entregó el informe respectivo de la competencia en mención;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que la mencionada Resolución N° 006 en su Art. 27 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales contarán con un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo, para el financiamiento de la competencia reconocida;

Que la disposición general primera de la Resolución N° 006 establece que el Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los

términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de fecha 15 de marzo de 2012, cuyo objeto es el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este acuerdo en su Anexo No 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en el Banco Central del Ecuador y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos; y,

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M, comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT";

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir las siguientes normas de procedimiento en las transferencia de fondos públicos por concepto de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Art. 2.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tienen suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por concepto de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Los valores recaudados por este concepto serán transferidos a la cuenta respectiva hasta el segundo día hábil del siguiente día de efectuada la recaudación.

Art. 3.- La Subsecretaria de la Tesorería de la Nación, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaria de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT"

Art. 4.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que asumirán las nuevas atribuciones y competencias en los siguientes tres meses, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda; y una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito. El cronograma deberá identificar claramente al Gobierno Municipal y Metropolitano, y el producto o servicio que asuma en los próximos tres meses.

Art. 5.- Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y el Gobierno Central, conforme lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 6.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 7.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y el Gobierno Central, se utilizará la siguiente tabla para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2012:

			Porcentajes de Distribución Modelo A				
Provincia	**Cantón**	**Modelo de Gestión**	**Costo Fijo**	**Matriculación**	**Control Operativo**	**Otros**	**Total**
AZUAY	CUENCA	A	0.044	0.279	2.720	2.263	5.306
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0.044	1.233	12.027	10.003	23.307
IMBABURA	IBARRA	A	0.044	0.071	0.697	0.580	1.392
LOJA	LOJA	A	0.044	0.093	0.903	0.751	1.792
MANABI	MANTA	A	0.044	0.103	1.001	0.833	1.981
PICHINCHA	QUITO	A	0.044	1.253	12.225	10.167	23.690
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0.044	0.255	2.489	2.070	4.858

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión A, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0.044	0.071		0.573	0.688
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	B	0.044	0.106		0.863	1.014
EL ORO	MACHALA	B	0.044	0.091		0.735	0.870
GUAYAS	MILAGRO	B	0.044	0.065		0.526	0.635
LOS RIOS	BABAHOYO	B	0.044	0.051		0.410	0.505
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0.044	0.077		0.628	0.750
MANABI	PORTOVIEJO	B	0.044	0.114		0.921	1.079
PICHINCHA	MEJIA	B	0.044	0.052		0.423	0.519
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0.044	0.088		0.712	0.844
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	B	0.044	0.099		0.806	0.949
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-			7.931		7.931

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión B, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

			Porcentajes de Distribución Modelo C				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	C	0.022			0.029	0.051
AZUAY	GUALACEO	C	0.022			0.094	0.116
AZUAY	NABON	C	0.022			0.008	0.030
AZUAY	PAUTE	C	0.022			0.052	0.074
AZUAY	PUCARA	C	0.022			0.007	0.029
AZUAY	SAN FERNANDO	C	0.022			0.000	0.023
AZUAY	SANTA ISABEL	C	0.022			0.037	0.059
AZUAY	SIGSIG	C	0.022			0.017	0.039
AZUAY	OÑA	C	0.022			0.002	0.024
AZUAY	CHORDELEG	C	0.022			0.020	0.042
AZUAY	EL PAN	C	0.022			0.003	0.025
AZUAY	SEVILLA DE ORO	C	0.022			0.007	0.029
AZUAY	GUACHAPALA	C	0.022			0.003	0.025
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	C	0.022			0.016	0.038
BOLIVAR	GUARANDA	C	0.022			0.118	0.140
BOLIVAR	CHILLANES	C	0.022			0.009	0.031

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	C	0.022			0.022	0.044
BOLIVAR	ECHEANDIA	C	0.022			0.011	0.033
BOLIVAR	SAN MIGUEL	C	0.022			0.039	0.061
BOLIVAR	CALUMA	C	0.022			0.015	0.037
BOLIVAR	LAS NAVES	C	0.022			0.007	0.029
CAÑAR	AZOGUES	C	0.022			0.281	0.303
CAÑAR	BIBLIAN	C	0.022			0.066	0.088
CAÑAR	CAÑAR	C	0.022			0.100	0.122
CAÑAR	LA TRONCAL	C	0.022			0.128	0.150
CAÑAR	EL TAMBO	C	0.022			0.015	0.037
CAÑAR	DELEG	C	0.022			0.007	0.029
CAÑAR	SUSCAL	C	0.022			0.003	0.025
CARCHI	TULCAN	C	0.022			0.237	0.259
CARCHI	BOLIVAR	C	0.022			0.006	0.028
CARCHI	ESPEJO	C	0.022			0.020	0.042
CARCHI	MIRA	C	0.022			0.009	0.031
CARCHI	MONTUFAR	C	0.022			0.054	0.077
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	C	0.022			0.011	0.034
COTOPAXI	LA MANA	C	0.022			0.091	0.113
COTOPAXI	PANGUA	C	0.022			0.012	0.034
COTOPAXI	PUJILI	C	0.022			0.055	0.077
COTOPAXI	SALCEDO	C	0.022			0.113	0.136
COTOPAXI	SAQUISILI	C	0.022			0.037	0.059
COTOPAXI	SIGCHOS	C	0.022			0.004	0.026
CHIMBORAZO	ALAUSI	C	0.022			0.035	0.058
CHIMBORAZO	COLTA	C	0.022			0.018	0.040
CHIMBORAZO	CHAMBO	C	0.022			0.020	0.043
CHIMBORAZO	CHUNCHI	C	0.022			0.016	0.038
CHIMBORAZO	GUAMOTE	C	0.022			0.008	0.030
CHIMBORAZO	GUANO	C	0.022			0.043	0.065
CHIMBORAZO	PALLATANGA	C	0.022			0.008	0.030
CHIMBORAZO	PENIPE	C	0.022			0.003	0.025
CHIMBORAZO	CUMANDA	C	0.022			0.012	0.035
EL ORO	ARENILLAS	C	0.022			0.043	0.065
EL ORO	ATAHUALPA	C	0.022			0.048	0.070
EL ORO	BALSAS	C	0.022			0.016	0.038
EL ORO	CHILLA	C	0.022			0.000	0.023
EL ORO	EL GUABO	C	0.022			0.056	0.078
EL ORO	HUAQUILLAS	C	0.022			0.147	0.169
EL ORO	MARCABELI	C	0.022			0.010	0.032
EL ORO	PASAJE	C	0.022			0.161	0.183
EL ORO	PIÑAS	C	0.022			0.071	0.094
EL ORO	PORTOVELO	C	0.022			0.022	0.045
EL ORO	SANTA ROSA	C	0.022			0.094	0.116
EL ORO	ZARUMA	C	0.022			0.044	0.066
EL ORO	LAS LAJAS	C	0.022			0.002	0.024
ESMERALDAS	ESMERALDAS	C	0.022			0.314	0.336
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	C	0.022			0.001	0.023
ESMERALDAS	MUISNE	C	0.022			0.004	0.026
ESMERALDAS	QUININDE	C	0.022			0.163	0.185
ESMERALDAS	SAN LORENZO	C	0.022			0.015	0.037
ESMERALDAS	ATACAMES	C	0.022			0.003	0.025
ESMERALDAS	RIOVERDE	C	0.022			0.016	0.039
ESMERALDAS	LA CONCORDIA	C	0.022			0.085	0.107
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	C	0.022			0.010	0.032

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
GUAYAS	BALAO	C	0.022			0.008	0.030
GUAYAS	BALZAR	C	0.022			0.037	0.059
GUAYAS	COLIMES	C	0.022			0.004	0.027
GUAYAS	DAULE	C	0.022			0.101	0.123
GUAYAS	DURAN	C	0.022			0.099	0.121
GUAYAS	EL EMPALME	C	0.022			0.037	0.059
GUAYAS	EL TRIUNFO	C	0.022			0.101	0.123
GUAYAS	NARANJAL	C	0.022			0.057	0.079
GUAYAS	NARANJITO	C	0.022			0.071	0.093
GUAYAS	PALESTINA	C	0.022			0.008	0.031
GUAYAS	PEDRO CARBO	C	0.022			0.017	0.039
GUAYAS	SAMBORONDON	C	0.022			0.071	0.093
GUAYAS	SANTA LUCIA	C	0.022			0.014	0.037
GUAYAS	URBINA JADO	C	0.022			0.020	0.042
GUAYAS	YAGUACHI	C	0.022			0.033	0.055
GUAYAS	PLAYAS	C	0.022			0.019	0.041
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	C	0.022			0.018	0.040
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	C	0.022			0.011	0.034
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	C	0.022			0.007	0.030
GUAYAS	NOBOL	C	0.022			0.006	0.028
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	C	0.022			0.011	0.033
GUAYAS	ISIDRO AYORA	C	0.022			0.003	0.026
IMBABURA	ANTONIO ANTE	C	0.022			0.083	0.105
IMBABURA	COTACACHI	C	0.022			0.030	0.052
IMBABURA	OTAVALO	C	0.022			0.189	0.211
IMBABURA	PIMAMPIRO	C	0.022			0.008	0.031
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	C	0.022			0.007	0.029
LOJA	CALVAS	C	0.022			0.032	0.054
LOJA	CATAMAYO	C	0.022			0.043	0.065
LOJA	CELICA	C	0.022			0.018	0.041
LOJA	CHAGUARPAMBA	C	0.022			0.002	0.024
LOJA	ESPINDOLA	C	0.022			0.003	0.025
LOJA	GONZANAMA	C	0.022			0.010	0.032
LOJA	MACARA	C	0.022			0.038	0.060
LOJA	PALTAS	C	0.022			0.015	0.037
LOJA	PUYANGO	C	0.022			0.020	0.042
LOJA	SARAGURO	C	0.022			0.009	0.031
LOJA	SOZORANGA	C	0.022			0.002	0.024
LOJA	ZAPOTILLO	C	0.022			0.009	0.031
LOJA	PINDAL	C	0.022			0.003	0.026
LOJA	QUILANGA	C	0.022			0.001	0.023
LOJA	OLMEDO	C	0.022			0.001	0.023
LOS RIOS	BABA	C	0.022			0.022	0.045
LOS RIOS	MONTALVO	C	0.022			0.028	0.050
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	C	0.022			0.018	0.040
LOS RIOS	URDANETA	C	0.022			0.010	0.032
LOS RIOS	VENTANAS	C	0.022			0.086	0.108
LOS RIOS	VINCES	C	0.022			0.055	0.077
LOS RIOS	PALENQUE	C	0.022			0.006	0.028
LOS RIOS	BUENA FE	C	0.022			0.027	0.049
LOS RIOS	VALENCIA	C	0.022			0.040	0.062
LOS RIOS	MOCACHE	C	0.022			0.024	0.046
LOS RIOS	QUINSALOMA	C	0.022			0.003	0.025

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
MANABI	BOLIVAR	C	0.022			0.040	0.062
MANABI	CHONE	C	0.022			0.161	0.183
MANABI	EL CARMEN	C	0.022			0.132	0.154
MANABI	FLAVIO ALFARO	C	0.022			0.010	0.033
MANABI	JIPIJAPA	C	0.022			0.097	0.119
MANABI	JUNIN	C	0.022			0.018	0.040
MANABI	MONTECRISTI	C	0.022			0.061	0.083
MANABI	PAJAN	C	0.022			0.011	0.033
MANABI	PICHINCHA	C	0.022			0.003	0.026
MANABI	ROCAFUERTE	C	0.022			0.021	0.043
MANABI	SANTA ANA	C	0.022			0.010	0.032
MANABI	SUCRE	C	0.022			0.074	0.097
MANABI	TOSAGUA	C	0.022			0.067	0.089
MANABI	24 DE MAYO	C	0.022			0.007	0.029
MANABI	PEDERNALES	C	0.022			0.010	0.033
MANABI	OLMEDO	C	0.022			0.003	0.025
MANABI	PUERTO LOPEZ	C	0.022			0.004	0.026
MANABI	JAMA	C	0.022			0.006	0.028
MANABI	JARAMIJO	C	0.022			0.009	0.031
MANABI	SAN VICENTE	C	0.022			0.014	0.036
MORONA SANTIAGO	MORONA	C	0.022			0.072	0.095
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	C	0.022			0.015	0.037
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	C	0.022			0.006	0.029
MORONA SANTIAGO	PALORA	C	0.022			0.011	0.033
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	C	0.022			0.008	0.030
MORONA SANTIAGO	SUCUA	C	0.022			0.023	0.045
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	C	0.022			0.001	0.023
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	C	0.022			0.001	0.024
MORONA SANTIAGO	TAISHA	C	0.022			0.000	0.022
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	C	0.022			0.001	0.023
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	C	0.022			0.001	0.023
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	C	0.022			0.006	0.028
NAPO	TENA	C	0.022			0.052	0.074
NAPO	ARCHIDONA	C	0.022			0.007	0.029
NAPO	EL CHACO	C	0.022			0.008	0.030
NAPO	QUIJOS	C	0.022			0.007	0.029
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA	C	0.022			0.002	0.024
PASTAZA	PASTAZA	C	0.022			0.201	0.223
PASTAZA	MERA	C	0.022			0.016	0.038
PASTAZA	SANTA CLARA	C	0.022			0.002	0.024
PASTAZA	ARAJUNO	C	0.022			0.002	0.024
PICHINCHA	CAYAMBE	C	0.022			0.192	0.214
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	C	0.022			0.033	0.055
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	C	0.022			0.046	0.068

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	C	0.022			0.004	0.026
PICHINCHA	PUERTO QUITO	C	0.022			0.006	0.028
TUNGURAHUA	BAÑOS	C	0.022			0.030	0.052
TUNGURAHUA	CEVALLOS	C	0.022			0.023	0.045
TUNGURAHUA	MOCHA	C	0.022			0.012	0.034
TUNGURAHUA	PATATE	C	0.022			0.036	0.059
TUNGURAHUA	QUERO	C	0.022			0.044	0.066
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	C	0.022			0.150	0.172
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	C	0.022			0.072	0.094
TUNGURAHUA	TISALEO	C	0.022			0.014	0.037
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	C	0.022			0.048	0.070
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	C	0.022			0.004	0.026
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	C	0.022			0.003	0.025
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	C	0.022			0.001	0.023
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	C	0.022			0.020	0.043
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	C	0.022			0.007	0.029
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	C	0.022			0.005	0.027
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	C	0.022			0.001	0.024
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	C	0.022			0.000	0.023
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	C	0.022			0.002	0.024
GALAPAGOS	ISABELA	C	0.022			0.001	0.023
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	C	0.022			0.018	0.041
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	C	0.022			0.193	0.216
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	C	0.022			0.005	0.027
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	C	0.022			0.002	0.024
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	C	0.022			0.041	0.063
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	C	0.022			0.009	0.032
SUCUMBIOS	CASCALES	C	0.022			0.004	0.026
SUCUMBIOS	CUYABENO	C	0.022			0.005	0.027
ORELLANA	ORELLANA	C	0.022			0.095	0.117
ORELLANA	AGUARICO	C	0.022			0.000	0.023
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	C	0.022			0.030	0.052
ORELLANA	LORETO	C	0.022			0.005	0.028
SANTA ELENA	SANTA ELENA	C	0.022			0.075	0.097
SANTA ELENA	LIBERTAD	C	0.022			0.132	0.154
SANTA ELENA	SALINAS	C	0.022			0.050	0.072
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-		0.921	8.979		9.900

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión C, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Art. 8..- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades, se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Gobierno Central, por ser este último, quién preste el servicio en el

territorio, hasta que el GAD asuma efectivamente la competencia.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de Diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que asumieron efectivamente la competencia en ese año.

Art. 9.- Posteriormente, sobre los montos a distribuirse, se comunicará a la Subsecretaria de la Tesorería de la Nación para que esta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas. La orden de acreditación se realizará hasta el quinto día de cada mes. Si este día no fuere laborable, la orden se realizará al siguiente día laborable

Art. 10.- Se establece un monto de compensación anual a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión A y B, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año. El monto de compensación se destinará a egresos no permanentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Para la distribución de los valores de compensación en el año 2012, se utilizará los siguientes porcentajes, calculados en función de la fórmula de reparto establecida en la correspondiente resolución:

PROVINCIA	CANTON	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución por Compensación
AZUAY	CUENCA	A	0.09
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0.36
IMBABURA	IBARRA	A	0.02
LOJA	LOJA	A	0.04
MANABI	MANTA	A	0.03
PICHINCHA	QUITO	A	0.38
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0.07

Art. 11.- Dispóngase a la Subsecretaría de Presupuestos, realizar las reformas presupuestarias necesarias para incluir en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2012, el monto de US $ 20.8 millones que es la parte proporcional del monto de compensación para egresos no permanentes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Además, deberá realizar la reforma presupuestaria del Presupuesto Institucional, disminuyendo los ingresos y gastos que se afectan por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales únicamente podrán acceder a estos recursos una vez que consten en el cronograma de asunción efectiva de las competencias del año 2012 y los proyectos sean aprobados y coordinados con la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 12.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales presentarán y coordinarán con la Agencia Nacional de Tránsito, los estudios de pre inversión y/o los proyectos de inversión, que fueran a financiarse con los recursos de compensación. Los estudios y proyectos deberán corresponder exclusivamente para financiar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión.

Art. 13.- Sobre los estudios y proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Agencia Nacional de Tránsito verificará la consistencia, viabilidad técnica y monto anual asignado y solicitado por cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Una vez aprobados, la Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, el flujo de caja mensual de cada proyecto, el detalle del beneficiario de la transferencia o del presupuesto y la identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado con respecto a la afectación del monto de compensación por concepto del financiamiento del estudio y/o proyectos de inversión.

Art. 14.- La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, revisará el monto de asignación solicitado, así como la proporción de financiamiento propio que presenten los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de ser el caso, para la ejecución de sus estudios y/o proyectos. Posteriormente, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales solicitará a la Subsecretaría de Presupuestos y/o a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, realizar la reforma o transferencia correspondientes, dependiendo del caso.

Art. 15.- Una vez asignado el espacio presupuestario a la Agencia Nacional de Tránsito, y/o realizadas las transferencias por concepto de los recursos de compensación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; la definición del proyecto, los estudios, el diseño, selección, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto son de entera responsabilidad de las instituciones beneficiarias.

Art. 16.- El Gobierno Central, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con el fin de alcanzar economías a escala, podrá financiar con los recursos del monto de compensación proyectos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de alcance nacional, regional o provincial que beneficien a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Cuando esto suceda, el gasto realizado se imputará a los recursos

anuales de cada Gobierno Autónomo Descentralizado beneficiado. En caso de que el monto invertido sea superior al que le corresponde en el año en curso, el Gobierno Central podrá liquidar el gasto realizado en función del monto de compensación de los próximos años de estos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, para lo cual la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el seguimiento correspondiente.

Art. 17.- El monto de compensación será liquidado al 31 de diciembre de cada año por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales. Los recursos no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años.

Art. 18.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la asunción efectivamente la competencia y sus modelos de gestión.

Art. 19.- El Ministerio de Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales puedan comenzar la ejecución de las nuevas competencias. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a cuatro veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores a su entrega. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Presupuestos al finalizar cada ejercicio fiscal, realizará las respectivas modificaciones presupuestarias para incluir en el Presupuesto General del Estado, los recursos por concepto de las transferencias efectuadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas. Así mismo coordinará con la Subsecretaría del Tesoro Nacional, la regularización de estas cuentas.

SEGUNDA.- El ente rector del sector transporte y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del COOTAD. De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará obligatoriamente un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

TERCERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados, registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que la que se entrega para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo a los plazos legales establecidos para el efecto, el Servicio de Rentas Internas transferirá los valores que han sido recaudados hasta el 31 de julio de 2012 a las cuentas que la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador mantienen en el Banco Central del Ecuador respectivamente, los mismos que serán transferidos hasta el segundo día hábil del siguiente día de efectuada la recaudación. Los valores recaudados, a partir del 1 de Agosto de 2012, serán transferidos a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT", misma que se encuentra abierta en el Banco Central del Ecuador para este propósito.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

30 de julio del 2012

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANAZAS.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No 204

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 27o del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, le ha autorizado a la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Bogotá-Colombia, esto es el 25 de septiembre de 2012, con el fin que asista en representación de esta Cartera de Estado a la "XXVI Reunión Extraordinaria de Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)" misma que se llevará a cabo en las dependencias de la mencionada Institución, Avenida 82 No. 12-18 piso 1 a las 9:oo horas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002.

Acuerda:

Art. 1.- El Licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones del Viceministerio de esta Cartera de Estado el 25 de septiembre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de julio del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade Crespo, Coordinador General Administrativa Financiero.

MINISTERIO DE FINANAZAS.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 001-DPB-MTOP-2012

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 66, numeral 13, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los Subsecretarios y Directores Provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a las Asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que, mediante oficio S/N de fecha 5 de Abril del 2012, el señor Armando Chimbolema Chimbolema, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"Micro Empresa INTY ÑAN"**, conforme se desprende en el Acta Constitutiva del 15 de Marzo del 2012, y actas de las asambleas del 20 y 25 de Marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo.

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **"Micro Empresa INTY ÑAN"**, con domicilio en la Comunidad Las Queseras, Parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada **"Micro Empresa INTY ÑAN"**, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la Asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- dado en la ciudad de Guaranda, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil doce.

f.) Ing. Fafo Holguín Gavilánez Camacho, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Bolívar.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MTOP BOLÍVAR.- CERTIFICO.- Que es fiel copia del Original.- f.) Ilegible.- Secretaria.- 13 de Junio del 2012.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0203-OF

Guayaquil, 19 de abril de 2012

Asunto: SE ME PERMITA REALIZAR LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA, PARA LA IMPORTACION DE UNA PLANTA RECICLADORA DE PLASTICO.

Señor
France José Godoy Ruiz

Gerente
CREVIGO S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-DSG-2012-2200-E, suscrito por el señor France José Godoy Ruiz, Gerente General de GODOY ACEITE Y ENERGIA, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **"PLANTA RECICLADORA DE PLÁSTICO."**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2012-149**, suscrito por el Qco. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista de la Jefatura de Clasificación.

"...Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente

Fecha última de Solicitud:	30 de Marzo del 2012
Solicitante:	France José Godoy Ruiz
Descripción de la mercancía:	Planta Recicladora de plástico
Proveedor de la mercancía:	Xinxiang Doing Renewable Energy Equipment Co.,Ltd
Material presentado	▪ Solicitud de Consulta ▪ Diagramas (Planos) de la planta ▪ Manuales de Operaciones ▪ Especificaciones Técnicas.

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es un grupo de maquinas que sirven para realizar las actividades involucradas en la transformación de llantas y plástico usados. Su trabajo es realizar la pirolisis de llantas principalmente y producir aceite, negro de humo y alambre de acero, que son los productos constitutivos de las llantas. La pirolisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales excepto metales y vidrios causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno. El principio de funcionamiento de este conjunto de máquinas es quemar las llantas en una atmosfera sin oxigeno y cortar las cadenas de monómeros grandes de caucho y plásticos en cadenas más pequeñas, estos gases de composición química de cadenas más pequeños, luego se enfrían y se condensan quedando como aceites. Por lo que básicamente lo que hacemos es incinerar el caucho o plástico para romper la cadena grande y obtener cadenas más pequeñas. El alma de este proceso es un horno de pirolisis.

1.2.- Componentes*

1. Reactor
2. Cámara catalítica
3. Tanque de aceite pesado
4. Separador de aceite-agua
5. Condensador
6. Condensador
7. Condensador

8. Tanque de aceite ligero
9. Dispositivo de seguridad
10. Sistema de vacío
11. Sistema de eliminación de polvo
12. Ventilador de tiro
13. Chimenea

1.3.- Procedimiento de trabajo.*

En primer lugar, se carga la materia prima dentro del horno de forma automática o manualmente, a continuación, se sella el sistema de entrada de alimentación – carga.

En segundo lugar, calentar el reactor quemando el material combustible (carbón, madera o gas natural, petróleo) en el sistema de combustión.

El reactor lentamente se convertirá en calor, cuando la temperatura alcance alrededor de 250 grados Celsius, el gas de petróleo se habrá formado. Luego de procesarlas por nuestra tecnología, el gas de petróleo irá al sistema de enfriamiento para la producción de petróleo frío.

El gas que no puede convertirse en estado líquido bajo una presión normal, será diseñado para que vuelva al sistema de combustión a través de un dispositivo de seguridad en lugar de usar el material combustible para quemar el reactor, esto es respetuoso con el medio ambiente y puede ahorra mucha energía.

Después de terminar la producción de aceite, la temperatura del reactor bajará. Al mismo tiempo, el negro de humo puede ser descargado automáticamente con el transportador de tornillo.

Por último, cuando la temperatura descienda a 100 grados Celsius, el trabajador podrá abrir la puerta del reactor para la descarga del alambre de acero.

Luego de terminado el proceso se puede empezar con otro grupo de trabajo.
(Información proporcionado por el cliente)

1. Análisis de clasificación.-

Conforme la información expuesta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En concordancia con lo expuesto, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, Segunda literal a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen:

*"**1.-**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*

***2. a)** cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía*

***6)** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario*."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

"Sección XVI

4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, ***el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*****"**

CONSIDERACIONES GENERALES

"…III. - ***APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES*** *(Véanse las Reglas Generales 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). ***Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen…"***

"…IV. - MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes*, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portátiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67)…"*

"…V.- MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR *(Véase la Regla General 2 a))*

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones Generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen…"

"…VII.- ***UNIDADES FUNCIONALES*** *(Nota 4 de la Sección)*

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto…"

Por las consideraciones dadas en las notas explicativas se debe tomar a la mercancía denominado comercialmente como ***"PLANTA RECICLADORA DE PLASTICOS." Como una unidad funcional.***

De acuerdo a todas estas consideraciones y, tomando como referencia las notas explicativas del arancel en la partida 84.17 cuyo texto dice:

"…84.17 HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.

"…8417.10 – Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales Metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.

8417.20 – Hornos de panadería, pastelería o galletería.

8417.80 – Los demás.

8417.90 – Partes.

Excluyendo los hornos de calentamiento eléctrico, ***esta partida comprende todos los hornos industriales*** *o de laboratorio constituidos por recintos en los que se producen temperaturas relativamente elevadas concentrando el calor producido en un hogar interior o exterior para someter a un tratamiento térmico (cocción, fusión, calcinación,* ***descomposición,*** *etc.) productos diversos colocados en la propia solera del horno, o bien, en crisoles, retortas, placas, etc., o, más raramente, mezclados con el combustible. Están igualmente comprendidos aquí los hornos calentados con vapor. En ciertos tipos (hornos de túnel), los objetos y materias que se tratan se desplazan en el horno en forma continua, por ejemplo, por medio de un transportador de banda. Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:*

1) *Los hornos de fusión o tostación de minerales.*

2) *Los hornos de fusión de metales (incluidos los cubilotes).*

3) *Los hornos para recalentado, temple o tratamiento térmico de los metales.*

4) *Los hornos de cementación.*

5) *Los hornos de panadería, de pastelería o de galletería (incluidos los hornos de túnel).*

6) *Los hornos de coque.*

7) *Los hornos para carbonizar la madera.*

8) *Los hornos rotativos de cemento y los hornos mezcladores de yeso.*

9) *Los hornos de tejar, de cerámica o vidrio (incluidos los hornos de túnel).*

10) *Los hornos para esmaltar.*

11) *Los hornos especialmente diseñados para la fusión, sinterizado o tratamientos de material fisionable recuperado para reciclar, para la separación por procedimientos pirometalúrgicos de los combustibles nucleares irradiados, para la combustión de grafito o de filtros radiactivos o la cocción de arcilla o vidrio que contengan escorias radiactivas.*

12) *Los hornos crematorios.*

13) *Las instalaciones y aparatos especialmente diseñados para la incineración de basuras, etc…"*

A la presente unidad funcional se la debe clasificar en la partida ***arancelaria "8417.80.90.00 - - Los demás"***

3.- Conclusión.

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y considerando que la función principal de la mercancía denominada como ***"PLANTA PARA RECICLAGE DE PLASTICOS****" es calentar la llantas o el plástico hasta romper sus cadenas poliméricas y, en aplicación de la Primera, Segunda literal a) y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Se concluye, Clasificar a la* ***unidad funcional*** *dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección* ***XVI,*** *Capítulo* ***84****, Partida* ***8417,*** *Subpartida arancelaria* ***"8417.80.90.00 - - Los demás"***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- 24/04/2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0283-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2012

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA (PRODUCTO NATURALEZA GELATINA DE FRUTAS /JELLY FRUIT. Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2012-0197.

Jorge Ernesto Flores Samaniego
Gerente General
CANDYPLANET
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento sin número, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-3170-E, suscrito por el Sr. Jorge Ernesto Flores Samaniego, Gerente General de la compañía Candy Planet S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **GELATINA DE FRUTAS / JELLY FRUIT.**

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Gelatina de Frutas / Jelly Fruit; Mini envases de Gelatina de Fruta Sabores frutales surtidos.

Fecha última de entrega de documentación	07-Mayo del 2012
Solicitante	Sr. Jorge Ernesto Flores Samaniego, Gerente General compañía Candy Planet S.A. RUC No. 0992275979001
Nombre comercial de la mercancía	
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: Matty / Din Don
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Datos del consultante.

2. Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Características y especificaciones de la mercancía
Confitería a base de agua, azúcar, trozos de coco, carragenina, aditivos alimentarios, sabores artificiales, y colorantes, envasados en mini envases de 16.2 g por unidad	MATTY DINDON	• Agua 77.72 % • Azúcar 11% • Trozos de coco 10% • Extracto de alga (Carragenina) 0.65%, codificado con el No SIN 407 del Codex alimentarios como un aditivo alimentario cuya función es incrementar el volumen, sustancia inerte, emulsionante, agente gelificante, agente de glaseado, humectante, estabilizadores y espesantes. • Acidulantes (ácido Cítrico, Citrato de Sodio) 0.50%, ácido cítrico codificado con el SIN 330 del codex alimentarios como aditivo alimentario cuya función es la de regular la acidez, ser antioxidantes y secuestrante; y el citrato de sodio,

		codificado con el SIN 331 del codex alimentarios como aditivo alimentario cuya función es la de regular la acidez, secuestrante, emulsionante, estabilizador. • Acelsufamo Potásico 0.028% es un endulzante sin calorías utilizado para la fabricación de alimentos y bebidas que necesiten un alto dulzor. Sabor artificial 0.10% Colores amarillo #5 (e102) & rojo #40 (e129) & azul #1 (e133) y dióxido de titanio (e171) 0.002%.

3. <u>Análisis de la mercancía:</u>

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a **Confitería a base de agua, azúcar, trozos de coco, carragenina, aditivos alimentarios, sabores artificiales, y colorantes, envasados en mini envases de 16.2 g por unidad.**

Esta preparación alimenticia con los componentes analizados en el cuadro de la descripción de la mercancía, es considerada un producto de confitería de acuerdo al Codex Alimentarios (Codex Stan de 1995 revisado al 2011) conforme al numeral 05.2 de la categoría de confitería que los categoriza como: *"Dulces distintos de los numerales 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones, etc."*, y que en la definición de los caramelos blandos del numeral 05.2.2 expresa: *"Esta categoría comprende los productos blandos masticables a base de azúcar como caramelos que contienen jarabe de azúcar, grasas, colorantes y aromatizantes, y sus equivalentes dietéticos; caramelos a base de gelatina (por ej., gominolas en forma de judía pasta de fruta gelatinizada, recubierta con azúcar, fabricada con azúcar, gelatina, pectina, colorantes y aromatizantes); y regaliz. También incluyen especialidades orientales como la gelatina de frijoles dulce (yokan) y la gelatina de agar para el mitsumame. Estos tipos de productos se pueden utilizar como rellenos en productos de chocolate que correspondan a la categoría de alimentos 05.1.4 y 05.1.5."*

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b) Que de acuerdo al análisis de la mercancía se considera la Sección IV correspondiente a los ***"Productos de las Industrias Alimentarias; Bebidas, Líquidos alcohólicos y Vinagre; Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados"***, así como se considera el Capítulo 17 que corresponde a ***"Azúcares y artículos de confitería".***

c) Que de acuerdo a las Consideraciones Generales del Capítulo 17, se incluyen en el mencionado capítulo: ***"Este capítulo comprende los azúcares propiamente dichos (sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa, fructosa, (levulosa), etc), los jarabes, los sucedáneos de la miel, las melazas de la resultantes de la extracción o el refinado del azúcar, así como los azúcares, y melazas caramelizados y artículos de confitería. El azúcar sólido y las melazas pueden estar aromatizados o coloreados."***

d) Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la partida 1704. Que adjuntamos a continuación:

"17.04 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).
1704.10 – Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90 – Los demás."

e) Que de acuerdo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado elaboradas por el Comité Técnico de la Organización Mundial de Aduanas, como la interpretación oficial del Sistema Armonizado y que se encuentran recogidas legalmente como instrumento de clasificación arancelaria mediante el Reglamento del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 79 b), se considera la Nota Explicativa de la Partida 1704, que adjuntamos a continuación:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de ***confitería o dulcería.***

Entre los productos de esta partida, se pueden citar:

1) Las gomas azucaradas, incluido el chicle (goma de mascar);

2) los confites (incluidos los que contengan extracto de malta);

3) los caramelos "cachous", turrón, caramelos blandos y caramelos rellenos ("fondants"), peladillas, "rahat loukoum" o golosinas turcas;

4) el mazapán;

5) las preparaciones en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias, tales como, gelatina, almidón o harina) y aromatizantes (incluidas sustancias con propiedades medicinales, tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol, bálsamo de tolú). Sin embargo, estas pastillas para la garganta o caramelos contra la tos corresponden al ***Capítulo 30 siempre que*** *las sustancias medicinales, distintas de los aromatizantes, estén contenidas en cada pastilla o caramelo en proporción tal que puedan utilizarse para fines terapéuticos o profilácticos;*

6) el chocolate blanco, compuesto de azúcar, manteca de cacao (que no tiene la consideración de cacao), leche en polvo y saboreadores, pero sin cacao detectable;

7) el extracto de regaliz en cualquier forma (panes, bloques, barritas, pastillas, etc.) que contenga sacarosa en una proporción superior al 10% en peso y el extracto de regaliz que, cualquiera que sea el porcentaje de azúcar, se presente (es decir, esté preparado) como artículo de confitería, incluso aromatizado;

8) las jaleas y pastas de frutas azucaradas presentadas como artículos de confitería;

9) las pastas a base de azúcar cuyo contenido en materias grasas añadidas sea bajo o nulo y que son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería de esta partida, pero que también sirven para rellenar productos de esta u otras partidas, por ejemplo:

a) la pasta (llamada "fondant") preparada con sacarosa, jarabe de sacarosa, de glucosa o de azúcar invertido, incluso con aromatizantes, utilizada para rellenar caramelos, bombones, etc.;

b) la pasta de turrón, constituida por mezclas aireadas de azúcar, agua y materias coloidales (por ejemplo, clara de huevo) y, a veces, por una pequeña cantidad de materias grasas añadidas e incluso con avellanas, frutas u otros productos vegetales apropiados, que sirve para elaborar turrón, rellenar bombones, etc;

c) la pasta de almendra preparada principalmente con almendras y azúcar, utilizada para elaborar mazapán.

Se ***excluyen*** *de esta partida:*

a) El extracto de regaliz que contenga sacarosa en proporción inferior o igual al 10% en peso y que no se presente como artículo de confitería ***(partida 13.02).***

b) Los artículos de confitería que contengan cacao ***(partida 18.06).*** *(Para este fin, la manteca de cacao no tiene la consideración de cacao).*

c) Las preparaciones alimenticias azucaradas y en especial: hortalizas, frutas y otros frutos, cortezas de frutas, etc., confitadas con azúcar ***(partida 20.06),*** *confituras, jaleas, etc.* ***(partida 20.07).***

d) Los caramelos, gomas y productos similares (en particular, para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (por ejemplo, sorbitol) en lugar de azúcar, así como las pastas a base de azúcar que contengan materia grasa añadida en proporción relativamente importante y, a veces, leche o avellanas, que no sean apropiadas para su transformación directa en artículos de confitería ***(partida 21.06).***

f) *Los medicamentos del* ***Capítulo 30."***

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.- Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **Confitería a base de agua, azúcar, trozos de coco, carragenina, aditivos alimentarios, sabores artificiales, y colorantes, envasados en mini envases de 16.2 g por unidad,** denominada comercialmente como Gelatina de Frutas Jelly Fruit, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 1704., subpartida arancelaria ***1704.90.90.00 - - Los demás.***

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0306-OF

Guayaquil, 05 de junio de 2012

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA (KIT DE EMBRAGUE CLUTCH KIT)

Monica Alexandra Ordeñana Romero
Abogada
ROCALVI
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-3579-E, suscrito por la Sra. Katia Ramírez J., Gerente de Comercio Exterior de la compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **KIT DE EMBRAGUE (CLUTCH KID) marca: ACDELCO modelo: ACD000049.**

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	9 de mayo del 2012
Solicitante	Sra. Katia Ramírez J., Gerente de Comercio Exterior de la compañía GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A. RUC No. 1790598012001
Nombre comercial de la mercancía	KIT DE EMBRAGUE (CLUTCH KID)
Marca & modelo de la mercancía	ACDELCO ACD000049
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo del producto. • Datos del consultante. • Muestra de la mercancía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes
KIT DE EMBRAGUE (CLUTCH KID)	**ACDELCO** **ACD000049**	• **Plato de embrague (1 u) (acero inoxidable)** • **Disco de embrague (1 u) (acero inoxidable)** • **Rodamiento (1 u) (acero inoxidable)**

(*) Especificaciones obtenidas de la información y muestra adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-3579-E

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a **un kit de embrague marca ACDELCO modelo ACD000049.**

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) El denominado kit de embrague está conformado por las siguientes partes/componentes del sistema de embrague: **plato de embrague, disco de embrague y rodamiento.**

b) El consultante ubica la mercancía en la subpartida ***8708.93.10.00 - - - Embragues***. En base a la Regla 2 a) de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, que expresa:

"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

A la vez manifiesta el siguiente argumento:

"El mecanismo del embrague de los vehículos, de manera general, está formado por los componentes siguientes:

- *El disco de fricción que gira solidario con el eje de entrada al cambio o "primario".*
- *El plato de presión, que presiona al disco asegurando a su adherencia al volante motor cuando el mecanismo está en posición de reposo (embragado).*
- *Los muelles del mecanismo apoyan en el cojinete.*

Lo que faltaría son los muelles del mecanismo y ya presenta las características para ser considerado como un embrague completo."

En contraste al revisar la Nota Explicativa de la partida 87.08 del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) tenemos:

*"Esta partida comprende el conjunto de partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, **siempre que**, sin embargo, estas partes y accesorios satisfagan las dos condiciones siguientes:*

1°) Que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos.

2°) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales de esta Sección).

Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:

C) Los embragues** (de cono, de disco, hidráulicos o automáticos), **con exclusión** de los embragues electromagnéticos de la **partida 85.05, los cárteres, tapas, platos y palancas del embrague y las guarniciones montadas."

Es importante indicar que en concordancia con lo establecido por el Sistema Armonizado de la OMA, **en la nota citada el mecanismo de embrague se ve compuesto por más elementos que no se han tomado en cuenta en el presente documento de consulta, entre ellos cárteres, palancas de embrague y guarniciones montadas. De manera que el funcionamiento completo del sistema depende de más elementos que los establecidos por el consultante, por lo tanto en base a lo expuesto los ítems dentro del kit NO tienen las características esenciales del sistema completo, consecuentemente se considera que la Regla 2 a) de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria NO aplica para la mercancía en consulta.**

c) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

d) En base a lo expuesto en los literales a), b) y c) se debe tener en cuenta los textos de las partidas y subpartidas siguientes:

"87.08Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8708.93 - - Embragues y sus partes:
- - - Partes:

8708.93.91.00 - - - - Platos (prensas) y discos"

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-214** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada **kit de embrague marca ACDELCO modelo ACD000049**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 87.08, subpartida arancelaria **8708.93.91.00 - - - - Platos (prensas) y discos."***

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0316-OF

Guayaquil, 07 de junio del 2012

Asunto: SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Ortiz y Jácome de Comercio C. Ltda.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio **Nro. SENAE-DSG-2012-3464-E,** con fecha 16 de Mayo del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA. con Ruc: 0190147398001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado **"MANGO DESHIDRATADO"** en sus presentaciones de "Dados" y "Rodajas", al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificacion Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	16 de Mayo del 2012
Solicitante	Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA con Ruc: 0190147398001
Nombre comercial de la mercancía	MANGO DESHIDRATADO EN DADOS MANGO DESHIDRATADO EN RODAJAS
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: CHALONG CO. LTD. Tailandia.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Nombramiento del Gerente de la empresa. ïS Certificado de Análisis del producto Mango deshidratado en dados. ïS Especificaciones del producto Mango deshidratado en dados. Diagrama del flujo de producción del producto Mango deshidratado en dados. ïS Certificado de Análisis del producto Mango deshidratado en rodajas. ïS Especificaciones del producto Mango deshidratado en rodajas. ïS Diagrama del flujo de producción del producto Mango deshidratado en rodajas. • Fotografías a color del producto objeto de consulta.

2. Análisis de la mercancía MANGO DESHIDRATADO.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Presentación del producto:

Fundas de 5 Kilos. El producto viene en presentación de dados (troceados) o en rodajas.

Descripción del producto:

El producto es obtenido a partir de frutos frescos los cuales son clasificados, lavados, hervidos, bañados en almíbar y luego secados en hornos con aire caliente. El producto seco luego es cortado y nuevamente secado y empacado en fundas de polietileno.

Composición del producto:

Mango, azúcar, ácido cítrico y SO2.

Análisis Fisicoquímicos:

Descripción	Método de ensayo	Resultados obtenidos
Humedad (%)	Mettler Toledo	8.67
Dióxido de azufre	Método Rankine	73.08
º Brix	Refractómetro manual	52
pH	pH meter	3.68

Uso:

Alimenticio.

Diagrama de flujo del proceso

Favor ver diagrama de flujo en informe técnico escaneado

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, de acuerdo a la información técnica encontrada en las fichas técnicas adjuntas a la presente solicitud, se procederá a evaluar inicialmente la partida de opinión personal del importador, el cual indica la siguiente subpartida ***0804.50.20.00 - - Mangos y mangostanes.*** Cabe indicar que en las Consideraciones Generales de las Notas explicativas del ***Capítulo 08 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS***

(CITRICOS), MELONES O SANDIAS se encuentra la siguiente aclaración textual:

"La adición de pequeñas cantidades de azúcar no modifica la clasificación de estos productos en este Capítulo. También quedan comprendidos en este Capítulo los frutos secos o desecados (dátiles, ciruelas, etc.), cuya superficie está a veces recubierta del azúcar resultante de la desecación natural, con la apariencia de las frutas o frutos cristalizados de la partida 20.06.

Sin embargo, este capítulo no comprende las frutas conservadas por deshidratación osmótica. La expresión "deshidratación osmótica" designa un procedimiento en el que los trozos de fruta se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de la fruta son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. La fruta puede a continuación ser sometida a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua. Estas frutas se clasifican en el Capítulo 20 (partida 20.08)."

De la información técnica facilitada para el análisis del producto, se puede apreciar que durante el proceso de producción existe una etapa en la que el producto es bañado en almíbar y llevado hasta 54 ºBrix para luego ser sometido a etapas de secado posteriores, esto concuerda con la expresión "deshidratación osmótica" de las Notas explicativas del capítulo 08; por lo que este producto, **NO puede ser clasificado en la partida 08.04** que indica el importador, sino que le correspondería ir en la partida 20.08.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección IV corresponde a ***"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS ",*** y que en su respectivo Capítulo 20 comprende: ***"PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS ".***

Considerando que en el Capítulo 20 existe la partida ***"20.08 FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE",*** misma que en sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.

Comprende, entre otros:

10) Las frutas u otros frutos ***conservados por deshidratación osmótica. La expresión deshidratación osmótica designa un procedimiento en el que los trozos de frutas u otros frutos se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de las frutas u otros frutos son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. Las frutas u otros frutos pueden a continuación ser sometidos a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua."***

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en:

Producto	Clasificación Arancelaria
Mango deshidratado en dados	2008.99.30.00 - - - Mangos
Mango deshidratado en rodajas	2008.99.30.00 - - - Mangos

Particular que informo para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0317-OF

Guayaquil, 07 de junio del 2012

Asunto: SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Ortiz y Jácome de Comercio C. Ltda.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENAE-DSG-2012-3465-E,** con fecha 16 de Mayo del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA. con Ruc: 0190147398001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado **"PIÑA DESHIDRATADA" en sus presentaciones de "Dados" y "Rodajas"**, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificacion Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	16 de Mayo del 2012
Solicitante	Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA con Ruc: 0190147398001
Nombre comercial de la mercancía	PIÑA DESHIDRATADA EN DADOS PIÑA DESHIDRATADA EN RODAJAS
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: CHALONG CO. LTD. Tailandia.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Nombramiento del Gerente de la empresa. ï§ Certificado de Análisis del producto Piña deshidratada en dados. ï§ Especificaciones del producto Piña deshidratada en dados. ï§ Diagrama del flujo de producción del producto Piña deshidratada en dados. ï§ Certificado de Análisis del producto Piña deshidratada en rodajas. ï§ Especificaciones del producto Piña deshidratada en rodajas. ï§ Diagrama del flujo de producción del producto Piña deshidratada en rodajas. • Fotografías a color del producto objeto de consulta.

2. Análisis de la mercancía PIÑA DESHIDRATADA.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Presentación del producto:

Fundas de 5 Kilos. El producto viene en presentación de dados (troceados) o en rodajas.

Descripción del producto:

El producto es preparado a partir de piñas frescas los cuales son clasificados, lavados, hervidos, bañados en almíbar y luego secados en hornos con aire caliente. El producto seco luego es cortado y nuevamente secado y empacado en fundas de polietileno.

Composición del producto:

Piña, azúcar, ácido cítrico y SO2.

Análisis Fisicoquímicos:

Descripción	Resultados obtenidos
Humedad (%)	10.93
Dióxido de azufre (ppm)	132.85
º Brix	76.5
Acidez (%)	1.24

Uso:

Alimenticio.

Diagrama de flujo del proceso

Favor revisar el diagrama de flujo en el informe técnico anexo

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, de acuerdo a la información técnica encontrada en las fichas técnicas adjuntas a la presente solicitud, se procederá a evaluar inicialmente la partida de opinión personal del importador, el cual indica la siguiente subpartida ***0804.30.00.00 - Piñas (annàs)*** Cabe indicar que en las Consideraciones Generales de las Notas explicativas del ***Capítulo 08 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS*** se encuentra la siguiente aclaración textual:

"La adición de pequeñas cantidades de azúcar no modifica la clasificación de estos productos en este Capítulo. También quedan comprendidos en este Capítulo los frutos secos o desecados (dátiles, ciruelas, etc.), cuya superficie está a veces recubierta del azúcar resultante de la desecación natural, con la apariencia de las frutas o frutos cristalizados de la partida 20.06.

Sin embargo, ***este capítulo no comprende las frutas conservadas por deshidratación osmótica. La expresión "deshidratación osmótica" designa un procedimiento en el que los trozos de fruta se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de la fruta son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. La fruta puede a continuación ser sometida a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua. Estas frutas se clasifican en el Capítulo 20 (partida 20.08)."***

De la información técnica facilitada para el análisis del producto, se puede apreciar que durante el proceso de producción existe una etapa en la que el producto es bañado en almíbar y llevado hasta76.5 ºBrix para luego ser sometido a etapas de secado posteriores, esto concuerda con la expresión ***"deshidratación osmótica"*** de las Notas explicativas del capítulo 08; por lo que este producto, **NO puede ser clasificado en la partida 08.04** que indica el importador, sino que le correspondería ir en la partida 20.08.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección IV corresponde a ***"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS "***, y que en su respectivo Capítulo 20 comprende: ***"PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS ".***

Considerando que en el Capítulo 20 existe la partida ***"20.08 FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE"***, misma que en sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.

Comprende, entre otros:

10) Las frutas u otros frutos ***conservados por deshidratación osmótica. La expresión deshidratación osmótica designa un procedimiento en el que los trozos de frutas u otros frutos se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de las frutas u otros frutos son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. Las frutas u otros frutos pueden a continuación ser sometidos a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua."***

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida 2008.20 – Piñas (ananás) en las respectivas subpartidas que se indican a continuación:

Producto	Clasificación Arancelaria
Piña deshidratada en dados	***2008.20.90.00 - - Las demás***
Piña deshidratada en rodajas	***2008.20.90.00 - - Las demás***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0319-OF

Guayaquil, 07 de junio del 2012

Asunto: SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Ortiz y Jácome de Comercio C. Ltda.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio **Nro. SENAE-DSG-2012-3466-E,** con fecha 16 de Mayo del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA. con Ruc: 0190147398001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación

Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado "***GUAYABA DESHIDRATADA"*** **en su presentación de "Rodajas**", al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificacion Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	16 de Mayo del 2012
Solicitante	Señor Jacinto Jácome Marín, Gerente de la compañía ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA LTDA con Ruc: 0190147398001
Nombre comercial de la mercancía	GUAYABA DESHIDRATADA EN RODAJAS
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: CHALONG CO. LTD. Tailandia.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Nombramiento del Gerente de la empresa. ï§ Certificado de Análisis del producto Guayaba deshidratada en rodajas. ï§ Especificaciones del producto Guayaba deshidratada en rodajas. ï§ Diagrama del flujo de producción del producto Guayaba deshidratada en rodajas. • Fotografías a color del producto objeto de consulta.

2. Análisis de la mercancía GUAYABA DESHIDRATADA.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Presentación del producto:

Fundas de 5 Kilos. El producto viene en rodajas.

Descripción del producto:

El producto en referencia se ha obtenido de la Guayaba madura, la misma que ha sido sometida a un proceso de cortado, pelado y deshidratación con aire caliente des pues de haber sido almibada.

Composición del producto:

Piña, azúcar, ácido cítrico, SO2, color tartrazina. Aditivos: Meta bisulfito de sodio

Análisis Fisicoquímicos:

Descripción	Resultados obtenidos
Humedad (%)	11.21
Dióxido de azufre (ppm)	209.85
Brix	70.0
Acidez (%)	1.30

Uso:

Alimenticio.

Diagrama de flujo del proceso

Favor revisar diagrama de flujo en el Informe Técnico anexo

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, de acuerdo a la información técnica encontrada en las fichas técnicas adjuntas a la presente solicitud, se procederá a evaluar inicialmente la partida de opinión personal del importador, el cual indica la siguiente subpartida ***0804.50.10.00 - - Guayabas***. Cabe indicar que en las Consideraciones Generales de las Notas explicativas del ***Capítulo 08 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS*** se encuentra la siguiente aclaración textual:

"La adición de pequeñas cantidades de azúcar no modifica la clasificación de estos productos en este Capítulo. También quedan comprendidos en este Capítulo los frutos secos o desecados (dátiles, ciruelas, etc.), cuya

superficie está a veces recubierta del azúcar resultante de la desecación natural, con la apariencia de las frutas o frutos cristalizados de la partida 20.06.

Sin embargo, ***este capítulo no comprende las frutas conservadas por deshidratación osmótica. La expresión "deshidratación osmótica" designa un procedimiento en el que los trozos de fruta se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de la fruta son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. La fruta puede a continuación ser sometida a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua. Estas frutas se clasifican en el Capítulo 20 (partida 20.08)."***

De la información técnica facilitada para el análisis del producto, se puede apreciar que durante el proceso de producción existe una etapa en la que el producto es bañado en almíbar y llevado hasta70.0 Brix para luego ser sometido a etapas de secado posteriores, esto concuerda con la expresión **"deshidratación osmótica"** de las Notas explicativas del capítulo 08; por lo que este producto, **NO puede ser clasificado en la partida 08.04** que indica el importador, sino que le correspondería ir en la partida 20.08.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección IV corresponde a ***"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS ",*** y que en su respectivo Capítulo 20 comprende: ***"PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS ".***

Considerando que en el Capítulo 20 existe la partida "20.08 ***FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE"***, misma que en sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.

Comprende, entre otros:

10) Las frutas u otros frutos **conservados por deshidratación osmótica. La expresión deshidratación osmótica designa un procedimiento en el que los trozos de frutas u otros frutos se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de las frutas u otros frutos son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. Las frutas u otros frutos pueden a continuación ser sometidos a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua."**

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en:

Producto	Clasificación Arancelaria
Guayaba deshidratada en rodajas	***2008.99.90.00 - - - Los demás***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original f.) Ilegible.- Secretaría General SENAE.

No. 022-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que al tenor del artículo 303 ibídem, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, las cuales se instrumentan a través del Banco Central;

Que en concordancia con la antedicha norma constitucional, el artículo 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado estipula que el Banco Central del Ecuador tendrá como funciones instrumentar, ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado; y, como objetivo, velar por la estabilidad de la moneda;

Que según el artículo 5 ibídem, la acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas y la determinación de sus características corresponden

exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de ese cuerpo legal y con la regulación y autorización de su Directorio;

Que de conformidad con el inciso final del artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, *"Por moneda fraccionaria se entenderá la moneda metálica equivalente a fracciones de un dólar calculado a la cotización de S/. 25.000,oo"*;

Que con sujeción a las disposiciones contenidas en las letras d) y l) del artículo 60 de ese mismo cuerpo legal, entre las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador se encuentran, en su orden, la de establecer sistemas de seguimiento y gestión económica que permitan articular la instrumentación de la política monetaria, cambiaria, financiera y crediticia a los objetivos previstos en la Constitución, así como a la normativa en materia de política económica, fiscal y endeudamiento público, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo; y, la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que en función de lo señalado en la letra n) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, los bancos pueden efectuar servicios de caja y tesorería;

Que se ha determinado que en los sectores distantes a las oficinas del Banco Central del Ecuador no está cubierta la demanda, lo cual da lugar al redondeo de precios y ventas no concretadas.

Que la participación de la banca privada es escasa, con lo cual no se ha podido proveer de especies monetarias fraccionarias en los rincones más apartados del país, siendo necesario involucrar a todas aquellas instituciones que participan en el Sistema Nacional de Pagos del Banco Central del Ecuador para cubrir la demanda de monedas fraccionarias.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y j) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Libro I Política Monetaria - Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agregar como Título XVI, el siguiente:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y CANJE DE MONEDA FRACCIONARIA

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN Y CANJE

ARTÍCULO 1.- El Banco Central del Ecuador, a través de las instituciones financieras y las cooperativas de ahorro y crédito del Sector Financiero Popular y Solidario que directa o indirectamente, participan actualmente y las que se vayan incorporando al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, canjearán en ventanilla, billetes por monedas fraccionarias, y viceversa, y las distribuirá con la finalidad de satisfacer la demanda de liquidez y medios de pago de la ciudadanía, a partir del 1 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2.- La ciudadanía recibirá en moneda fraccionaria, un monto igual al que entregue para ser canjeado. Las instituciones financieras y las cooperativas de ahorro y crédito del Sector Financiero Popular y Solidario que directa o indirectamente, participan actualmente y las que se vayan incorporando al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, realizarán el canje en su horario habitual de atención al público, sin discriminar si se trata o no de un cliente de la entidad. Para realizar las actividades de canje y satisfacer la demanda, las instituciones financieras indicadas contarán en caja con monedas de distintas denominaciones en cantidades suficientes.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones, a través de las cuales se realizará la distribución y canje de moneda fraccionaria, exhibirán en un lugar visible para el público, la presente Regulación.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Gerencia General, mediante resolución, establecerá los montos máximos de canje por transacción, límites y demás condiciones atinentes a la operación de distribución y canje de moneda fraccionaria.

SEGUNDA.- El incumplimiento de esta Regulación será sancionado conforme las disposiciones y procedimientos constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria o de aquellas disposiciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A partir del 1 de noviembre de 2012 la distribución y canje de moneda fraccionaria no se prestará a través de las cajas ubicadas en las oficinas del Banco Central del Ecuador, sino únicamente a través de los canales descritos en los artículos precedentes, mientras tanto el Banco Central del Ecuador continuará proporcionando este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 julio de 2012.

f.) Pedro Delgado Campaña, Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

Secretaría General.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 30 de julio del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- LO CERTIFICO.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 2012-407

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, además de las atribuciones establecidas en la ley, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República ha designado al Ing. Walter Solís Valarezo como Secretario Nacional del Agua;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 25 y 26 de su Reglamento General, determinan que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, el mismo que deberá ser publicado obligatoriamente en la página Web de la respectiva Entidad Contratante dentro de los quince días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2012-0026 de 13 de enero del 2012, dirigido al señor Secretario Nacional del Agua, el Coordinador General Administrativo Financiero, indica lo siguiente: "....*a fin de que la institución pueda cumplir con sus objetivos y necesidades institucionales se ha formulado el Plan Anual de Contratación PAC 2012* para la Planta Central...", motivo por el cual solicita la revisión y aprobación de la máxima autoridad, mediante la respectiva resolución;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y, 25 y 26 de su Reglamento General.

Resuelve:

Art 1.- APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN de la Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua, para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, de conformidad a lo determinado en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 25 y 26 de su Reglamento General.

Art. 2.- ELEVAR a la página Web de la Institución, así como al Portal de COMPRASPÚBLICAS la presente Resolución y el Plan Anual de Contratación que se aprueba.

Art 3.- ENCARGAR del cumplimiento de la presente Resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, conjuntamente con el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de enero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. SENAE-DDQ-2012-0030-RE

Quito, a D.M., 30 de abril del 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que con fecha 29 de diciembre del 2010, se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..."*, en concordancia con los artículos 56 dispone: *"...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..."* artículo 57 dispone: "…La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó".

Que en base a la norma citada, en concordancia con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley de Modernización del Estado, mediante Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, el Director Distrital de Quito por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, procede a delegar atribuciones a los Directores y Jefes de Procesos Aduaneros de la Dirección Distrital de Quito

Que por ser legal y procedente es necesaria la inclusión de varios aspectos en la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, y realizar ciertas rectificaciones por ser legal y procedente, el sucrito Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

Resuelve:

PRIMERO.- En la resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el numeral **SEGUNDO** literal c), a continuación de: "Las comprendidas en el **Artículo 218 literal i)** del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a **Declarar** el decomiso administrativo, en concordancia con el Art. 123 íbidem y **aceptar el abandono expreso** de las mercancías, en concordancia con el Art. 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el Art. 247 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones…" agréguese el siguiente texto: ***"con excepción de las solicitudes de abandono expreso realizadas por los pasajeros que arriben por Sala Internacional de Pasajeros, quienes abandonen expresamente sus mercancías al tenor de lo que establece el Art. 4 de la Resolución 679 de fecha 25 de noviembre del 2011"***

SEGUNDO.- En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **QUINTO** literal c), a continuación de *"* Art. 190 literales i)…"* agréguese lo siguiente: ***" j) dentro del ámbito de su competencia…"*** *y k)…".*

TERCERO.- En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **SEXTO** literal c), a continuación de *"* Art. 190 literales i)…"* agréguese lo siguiente: ***" j) dentro del ámbito de su competencia…"*** *y k)…".*

CUARTO.- En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **SEPTIMO** literal d), a continuación de *"* Art. 190 literal i)…"* agréguese lo siguiente: ***" j) dentro del ámbito de su competencia…".***

QUINTO: En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **UNDÉCIMO,** en el literal a), agréguese el siguiente texto: ***" …y autorizar al propietario, consignatario o consignante, el reconocimiento de las mercancías de conformidad con lo que establecer el artículo 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante,";*** esto dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

SEXTO.- En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **DUODÉCIMO,** realizar lo siguiente:

1.- Sustituir el contenido del literal d) por el siguiente texto: ***"d) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y Resolución, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:***

****Art. 190 del COPCI, literales a), b), c), f), l) y m) sancionados de conformidad con el Art. 191 íbidem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.***

****Art. 193 del COPCI, literales a), b) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia."***

2.- A continuación del literal d), agréguense los siguientes literales: ***"e) Autorizar mediante Hoja de Cambio la corrección de errores en el manifiesto, en el ámbito de su competencia.***

f) Las comprendidas en el artículo 136 (Derecho del Propietario, Consignatario o del Consignante) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones correspondiente a autorizar el reconocimiento de las mercancías, antes de la presentación de la declaración, a fin de verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su

adecuada conservación, en concordancia con lo establecido en el Art. 16 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina.

g) Las comprendidas en el Art. 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia con relación a la ejecución de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías entre depósitos temporales y destinos aduaneros, dentro de la jurisdicción de la Dirección Distrital de Quito, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

h) Las comprendidas en el literal q) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías, comprendido en el Art. 94 literal i) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente respecto de las calificadas como MATERIAL BELICO, realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

i) Las comprendidas en el Art. 218 literal b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que concierne a autorizar las operaciones y realizar control de las mercancías que salgan del territorio nacional, de aquellas calificadas como MATERIAL BELICO, realizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

j) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el Reglamento al presente Código, las mismas que se encuentran contenidas en el literal k) del Art. 125 ibidem, esto es: "k) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto", en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin necesidad de resolución administrativa previa.".

SEPTIMO.- En la Resolución No. DDQ-DJJQ-RE-01112 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el artículo **DECIMO CUARTO,** a continuación del literal d), agréguese otro literal con el siguiente texto: ***"e) Las comprendidas en el Artículo 218 literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a aceptar el abandono expreso de las mercancías, en concordancia con el Art. 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el Art. 247 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,*** **exceptuando de manera expresa la adjudicación,** ***Exclusivamente respecto de las solicitudes de abandono expreso realizadas por los pasajeros que arriben por Sala Internacional de Pasajeros, quienes abandonen expresamente sus mercancías al tenor de lo que establece el Art. 4 de la Resolución 679 de fecha 25 de noviembre del 2011".***

Ratificándose en lo demás el contenido de la Resolución.

Que la Dirección de Secretaria General de la Dirección Distrital de Quito notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a los Directores y Jefes de Procesos Aduaneros de la Dirección Distrital de Quito.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Quito, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Ricardo Troya Andrade, Director Distrital de Quito.

La presente copia es igual a la que reposa en el expediente, certifico.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DDG-2012-0167-RE

Guayaquil, 07 de julio del 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 dispone: "…Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó".

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar y reformar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

SEGUNDO.- Delegar al DIRECTOR (a) DE DESPACHO de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago...".

b) Las comprendidas en el literal a) y b) del artículo 143 (abandono definitivo) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...a) Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito..." y b) La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico...", concordante con el Art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

TERCERO.- Delegar al Director (a) de CONTROL DE ZONA PRIMARIA de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a) Las comprendidas en el literal a) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito...", en concordancia con el literal a) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código...".

CUARTO.- Delegar al DIRECTOR DE PUERTO MARÍTIMO de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a) Las comprendidas en el literal a) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito...", en concordancia con el literal c) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros...".

SEXTO.- Se mantiene vigente la delegación 04083, emitida el 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

SEPTIMO.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

OCTAVO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistema informativos.

Que la Directora de Secretaria General de la Dirección Distrital de Guayaquil, notifique el contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y a los directores y Jefes de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCION DISTRITAL GUAYAQUIL.- DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL.- 12 de junio del 2012.- Certifico; Que es fiel copia de su Original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DGN-2012-0221-RE

Guayaquil, 15 de junio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el despacho de equipaje de viajeros se ejecuta bajo un régimen aduanero de excepción, cuyos procedimientos se regulan según las disposiciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE expide las resoluciones No. DGN-679, publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, la que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del ecuador", No. SENAE-DGN-2012-0219-RE que en su artículo 5 reforma el artículo 24 de la resolución No. DGN-679, prohibiendo el ingreso de teléfonos celulares por sala internacional de pasajeros.

Que mediante resolución No. 67, el Comité de Comercio Exterior COMEX, prohíbe "la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos".

Que es necesario que el sistema jurídico guarde coherencia en sus disposiciones; En ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Artículo único: Aplazar la entrada en vigencia del artículo 5 de la resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE, hasta el 1 de julio del 2012

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en Quito DM, a los 15 día(s) del mes de Junio de dos mil doce.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. SENAE-DGN-2012-0232-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el despacho de equipaje de viajeros se ejecuta bajo un régimen aduanero de excepción, cuyos procedimientos se regulan según las disposiciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE expide las resoluciones No. DGN-679, (publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012), la que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del ecuador", y la resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE que en su artículo 5 reforma el artículo 24 de la resolución No. DGN-679, prohibiendo el ingreso de teléfonos celulares por sala internacional de pasajeros.

Que mediante resolución, SENAE-DGN-2012-0221-RE se aplaza la entrada en vigencia del antedicho artículo 5 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, hasta el 01 de julio del 2012.

Que mediante resolución No. 67, el Comité de Comercio Exterior COMEX, prohíbe "la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos".

Que es necesario que el sistema jurídico guarde coherencia en sus disposiciones; En ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resuelve:

Expedir las siguientes: REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0219-RE, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS

Artículo 1.- Derogar el artículo 5 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, y restituir el literal "c) Teléfono celular" al artículo 24 de la resolución DGN-679, que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador". Consecuentemente, se deroga también la resolución SENAE-DGN-2012-0221-RE.

Artículo 2: Reformar el artículo 3 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, sustituyendo las frases: "artículo 14", por: "artículo 13". Se restituye la validez del texto original del artículo 14 de la resolución DGN-679, que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador".

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. Remítase a la Secretaría General de la institución para su difusión y remisión al Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. SENAE-DGN-2012-0240-RE

Guayaquil, 13 de julio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones instituye el régimen aduanero de "almacén libre" como "régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior"

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE expide la resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE el 07 de junio de 2012, misma que contiene el "Manual general para el desarrollo del régimen aduanero de almacén libre"

Que mediante resolución No. 67, el Comité de Comercio Exterior COMEX, prohíbe "la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos".

Que es necesario que el sistema jurídico guarde coherencia en sus disposiciones;

En ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

Reformas a la resolución SENAE-DGN-2012-0209-RE: "Manual general para el desarrollo del régimen aduanero de almacén libre"

ARTÍCULO ÚNICO.- Eliminar el literal p) del artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. ADM-12-111

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el Artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas; siendo una de éstas, la Superintendencia de Compañías.

Que la Constitución de la República establece en el Artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento eficiencia, eficacia, calidad, productividad del estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidad y la no discriminación".

Que el numeral 200-01 del Código de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos establece que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno… La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción…"

Que en el Plan Estratégico Institucional 2009-2013 de la Superintendencia de Compañías, consta como una iniciativa estratégica la elaboración del Código de Ética, el mismo que debe involucrar la práctica diaria de principios, valores y el cumplimiento efectivo de la misión, visión y objetivos institucionales;

Que es necesario que la Superintendencia de Compañías disponga de un Código de Ética que guíe a los servidores de la institución en el cumplimiento de sus funciones, en la administración de los recursos y en el combate de la corrupción, estableciendo los principios y valores institucionales que serán la base de su gestión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

Resuelve:

Expedir el CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1.- Naturaleza.- El derecho ciudadano a un servicio público es exigible e irrenunciable, debe ser garantizado por todas las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano y puesto en práctica por todos los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías.

Artículo 2.- Definición.- Somos una entidad del Estado que, fundamentalmente, está comprometida con el servicio público y cuya finalidad es la de impulsar y regular el sector societario y el mercado de valores del país. Asumimos como parte de nuestra naturaleza de servicio alcanzar óptimos niveles de eficacia y transparencia, en provecho de la comunidad en general, y de nuestros usuarios en particular.

Artículo 3.- Servicio Público.- Entendemos al servicio público, principalmente, como una obligación y un privilegio destinado a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios. De modo secundario, pero indivisible, lo valoramos como la posibilidad de contribuir al desarrollo del país con el concurso de las capacidades y talentos de todos quienes conformamos esta institución.

Artículo 4.- Autonomía.- En nuestra condición de entidad pública, proclamamos nuestra especificidad de servicio técnico, así como nuestra autonomía, con los límites que marca la Ley.

Artículo 5.- Misión.- Somos una institución que controla, vigila y promueve el mercado de valores y el sector societario mediante sistemas de regulación y servicios, contribuyendo al desarrollo confiable y transparente de la actividad empresarial en el país.

Artículo 6. Visión.- Nos proponemos ser hasta el 2017 una institución altamente técnica e innovadora, reconocida por la eficiencia y transparencia de su gestión, que cuente con mecanismos tecnológicos modernos de control y vigilancia del mercado de valores y del sector societario.

Artículo. 7.- Políticas.- Los Planes Estratégicos de las distintas unidades administrativas de la Superintendencia de Compañías se han formulado a partir de los siguientes factores claves de éxito: Confianza, Transparencia, Servicio, Control, Compromiso, Planificación, Eficacia, Optimización, Talento y Capacitación.

CAPÍTULO II

ÉTICA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- La ética pública.- Entendemos la ética como el conjunto de principios morales que soportan e impulsan nuestro trabajo y, tratándose de una labor pública, creemos que implica nuestra obligación adicional de cumplirlas frente a la colectividad.

Artículo 9.- Compromiso.- Los servidores públicos de la institución debemos mantener un alto nivel de integridad y compromiso con los valores del servicio público. Por ello, nos obligamos legal y moralmente al ejercicio honesto, transparente, eficaz y expedito de nuestras funciones, con apego a las normas constitucionales, a los principios del derecho internacional reglado en convenios signados por el país y a las normas éticas de la entidad.

Artículo 10.- Principios y creencias institucionales.- Las normas éticas que debemos asumir y respetar los servidores públicos de la institución desde el momento de la posesión de su cargo, son las siguientes:

1) El principal activo de la entidad es nuestro capital humano;

2) Todos los ciudadanos que acceden a los servicios que presta la entidad son iguales y merecen el mismo tratamiento cuidadoso y diligente;

3) Las labores que desarrolla la entidad procuran el bien común, la creación de valor y de mejora continua de su responsabilidad como entidad de control y servicio; y,

4) Los diversos bienes de propiedad de la entidad son recursos de carácter público y, por tanto, están sujetos al buen uso y cuidado de los servidores que temporalmente los usan.

Artículo 11.- Declaración de valores.- Declaramos que los valores éticos institucionales que deben guiar la conducta de los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías son los siguientes:

1) Integridad;

2) Eficacia;

3) Respeto

4) Transparencia;

5) Responsabilidad;

6) Credibilidad;

7) Compromiso;

8) Lealtad;

9) Equidad;

10) Imparcialidad; y,

11) Solidaridad.

Artículo 12.- Nuestro Compromiso.- Asumimos como parte de nuestras obligaciones de entidad pública el apego a la declaración de valores, así como la obligación de los servidores de la institución de considerar en el ejercicio diario de sus funciones, la práctica permanente de los valores éticos descritos en dicha declaración.

De manera especial, declaramos nuestra obligación de honrar el derecho de los ciudadanos a la dignidad y a la igualdad y nos comprometemos a otorgar siempre un trato respetuoso a todos nuestros usuarios, sin distingo alguno. Para ello, reconocemos y adoptamos, en el marco que nos corresponde, los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en nuestra Constitución.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 13.- La integridad.- Los servidores públicos de la institución debemos obrar con rectitud y probidad, generando confianza en nuestro entorno laboral. Esta integridad debe ser de carácter total; no puede pensarse en una persona parcialmente íntegra, ni reducirse la práctica de este valor a la sola honestidad. Al ser honestas, las personas se abstienen de tomar posesión de lo que no es suyo, demostrando buen cumplimiento de las normas sociales, mientras que en la integridad se hace extensivo su comportamiento ético a todas las situaciones en las que se ve inmerso. Un servidor público de la institución honesto puede devolver algo que no es suyo, y sin embargo ser desleal a la entidad si presta un servicio deficiente o inescrupuloso.

Artículo 14.- La eficacia.- Los servidores públicos de la institución debemos buscar siempre la máxima calidad y la mayor eficacia en la ejecución de sus labores. Debemos evitar la pereza y combatir la mediocridad. La eficacia del servidor público implica entregar un esfuerzo extra para lograr los objetivos planteados, así como no realizar tareas a medias ni generar soluciones momentáneas. Un servidor eficaz es quien entiende que su labor cotidiana así como el logro de las metas institucionales son un compromiso indivisible y permanente.

Artículo 15.- La transparencia.- Los servidores de la institución debemos adherirnos al compromiso de la Superintendencia de Compañías de garantizar el derecho de la ciudadanía a pedir cuentas y a conocer los actos del ejercicio del poder público. Por ello, es nuestra obligación mostrar apertura con los usuarios y la ciudadanía en general que acceden a los servicios que prestamos, y garantizarles el acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley. Internamente, también estamos obligados a ser claros en el cumplimiento de nuestras funciones y a transparentar todos los procesos, con énfasis en aquellos que impliquen cualquier tipo de compras públicas.

Artículo 16.- La responsabilidad.- Los servidores públicos de la institución debemos reconocer, aceptar y ser conscientes de las consecuencias sobre nuestras acciones ejecutadas libremente. Debemos lograr que nuestros actos correspondan a los compromisos adquiridos con nuestros compañeros, subalternos, superiores y con la institución. En nuestra condición de servidores públicos estamos legalmente obligados a responder por las consecuencias de distinto orden que se deriven de nuestras actuaciones u omisiones. Creemos que un servidor responsable cumple con rigor sus obligaciones y, a la par, asume las consecuencias de sus actos.

Artículo 17.- La credibilidad.- Los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías debemos manejar con seriedad y rectitud los asuntos que están bajo nuestra responsabilidad, ceñidos fielmente a los hechos y fundamentos legales que rodean cada tema, de modo que nuestro accionar afiance la credibilidad frente a los usuarios internos y externos, y contribuya a mantener y consolidar la confianza y conocimiento de la ciudadanía en la institución. Su credibilidad y la de los procesos que estén bajo su confianza se afianzará con hechos comprobables.

Artículo 18.- El compromiso.- Los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías debemos conocer y cumplir a cabalidad el compromiso que tenemos con la misión, visión, valores, objetivos y políticas institucionales, contemplados en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Compañías, y contribuir positivamente a su pleno cumplimiento. Este principio implica, además, que los servidores de la entidad pongamos al máximo nuestras capacidades personales y profesionales a fin de sacar adelante toda tarea encomendada. Creemos que un servidor comprometido es quien hace suyos los objetivos institucionales y los lineamientos de la unidad a la que pertenece, y asume las consecuencias positivas o negativas de los resultados obtenidos en la gestión.

Artículo 19.- La lealtad.- Los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías debemos ser consecuentes con la oportunidad de servicio que nos brinda la institución, por lo que debemos abstenernos de ejecutar cualquier acto que pueda implicar un descrédito de la institución, sus autoridades, o de cualquiera de nuestros compañeros de trabajo, sean superiores, iguales o subalternos. Debemos respetar a la institución no solo a través del cabal cumplimiento de nuestro trabajo, sino protegiendo su buen nombre guardando el sigilo de los trámites que así lo requieran y absteniéndonos de emitir criterios que estén fuera del ámbito de nuestras atribuciones.

Artículo 20.- La equidad.- Los servidores públicos de la institución debemos considerar, junto con los principios que rigen la Institución, los de equidad y justicia que asisten a las personas como demandantes de un óptimo servicio y de legítima información. La Justicia deberá ser el fundamento de nuestra actuación como servidores públicos, considerando que los entes controlados por nuestra Institución, a través del pago de su contribución anual, aportan a nuestras remuneraciones y son por quienes se justifica la existencia misma del servicio de la Institución. Consideramos que un servidor ecuánime es quien da por justicia lo que a cada uno solicita y le corresponde legalmente.

Artículo 21.- La imparcialidad.- Los servidores públicos de la institución debemos actuar con absoluta honestidad en el tratamiento de los temas que involucran controversias o disputas de usuarios internos y externos, absteniéndonos de participar en la tramitación de aquellos asuntos en los que tengamos algún interés directo o indirecto, y excusándonos frente a nuestros superiores inmediatos de hacerlo si nuestra imparcialidad se viere comprometida por conflictos de intereses. Entendemos que existe conflicto de intereses cuando, en cualquier tipo de

situación, nuestro juicio y la integridad de una acción se ven indebidamente influenciados por un interés secundario que, de algún modo, nos concierne personalmente. Creemos que, en cualquier caso, un servidor debe tomar decisiones, internas o externas, sin basarse en el bien o interés particular, sino en el cumplimiento de la ley y la fe pública.

Artículo 22.- La solidaridad.- Los servidores públicos de la institución deben mantener y observar un espíritu de apoyo permanente y trabajo en equipo con sus compañeros de trabajo. Un servidor solidario es quien fomenta el trabajo cooperativo y contribuye con su esfuerzo adicional al bien común.

Artículo 23.- El respeto.- Los servidores públicos de la institución, además de las consideraciones al orden jerárquico en la institución, debemos reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades y derechos de las demás personas en la institución; reconoceremos, además, los derechos, aptitudes y valía de nuestros usuarios, subalternos compañeros y superiores. Afirmamos que un servidor respetuoso es quien, en el ejercicio diario de su labor profesional, presta atención a la calidad de sus intenciones, actitudes, conductas, palabras y acciones evitando siempre un trato abusivo, descortés o discriminatorio.

Artículo 24.- El abuso de poder.- Los servidores públicos de la institución debemos evitar, interna y externamente, cualquier acto que pueda considerarse un abuso de poder, sea o no a través de la extralimitación de nuestras funciones o por excedernos en el ejercicio de nuestras atribuciones hacia un usuario, compañero o subalterno. En tal sentido, internamente no daremos más órdenes ni instrucciones que aquellas previamente regladas, ni solicitaremos externamente, en nombre de la institución, ningún servicio, diligencia, ayuda, favor o contraprestación que no sea de nuestra competencia o que pudiera interpretarse como un exceso en nuestras facultades y atribuciones. Tampoco solicitaremos internamente alguna ayuda, diligencia, favor o contribución que vaya en beneficio de algún servidor, salvo el caso de ayudas sociales extraordinarias; aún en este caso, nos abstendremos de usar cualquier tipo de presión, insinuación o sugerencia distintas a la absoluta voluntad del contribuyente. Toda forma contraria a la entrega libre de su aporte queda prohibida expresamente.

Artículo 25.- Las actitudes.- Además de la observancia permanente de los principios y valores descritos en los artículos que anteceden, y a fin de asegurar un adecuado desempeño en el ejercicio de nuestras funciones, los servidores públicos de la Superintendencia de Compañías estamos obligados a:

a) Actuar con el respeto debido a todos los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República. Por tanto, y a modo de ejemplo, no se discriminará a ninguna persona por razones de etnia, raza, sexo, identidad de género, o cualquiera de las contenidas en el art. 11 de la Carta Magna. Los servidores públicos de la institución respetarán las convicciones, ideas, conductas y prácticas de cualquier persona, servidor o usuario, siempre que estas se enmarquen en los principios fundamentales. En el acatamiento de las garantías constitucionales, los servidores de la Superintendencia de Compañías se abstendrán de solicitar, en ningún caso, requisitos que tengan relación con la imagen personal, incluido el de solicitar fotos en currículos laborales u obligar el uso de determinada vestimenta o arreglo personal a nadie, salvo la exigencia de que se respeten los buenos usos y costumbres.

b) Nuestro respeto incluye a la Naturaleza. Todos nuestros procesos deben, en la medida de nuestras capacidades, adecuarse a una política general amigable con la ecología. No utilizaremos más recursos naturales que los absolutamente necesarios y modificaremos cuanto comportamiento sea necesario para lograr este fin. En tal sentido, combatiremos el despilfarro y el uso indebido de recursos (agua, luz, papel, etc.) y nos comprometemos a impulsar y respetar políticas internas que privilegien el reciclamiento y la optimización en el uso de recursos;

c) Actuar con una visión proactiva como base para nuestro desarrollo personal y para el cumplimiento de los objetivos institucionales, evitando actitudes prepotentes, abusivas u hostiles, así como comportamientos intrigantes o segregacionistas que atenten contra el ambiente laboral armónico que debe existir;

d) Atender a los usuarios internos y externos con amabilidad, prontitud y eficacia, a fin de cumplir con nuestra misión de servicio público y fortalecer la imagen de excelencia de la entidad;

e) Mantener un trato de cortesía y respeto con todos nuestros usuarios, compañeros, superiores y subalternos, sin distinción alguna, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna o externa, así como requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales. Creemos que un servidor cortés es quien, más allá de los cargos o los niveles jerárquicos, mantiene un buen trato con todos, sin excepción.

f) Apoyar las posibilidades y esfuerzos de superación personal y profesional de nuestros compañeros, sin importar el puesto que desempeñen;

g) Procurar la mejora constante de la calidad de los trabajos presentados a título personal, así como de aquellos que se desarrollen bajo nuestra dirección, coordinación o responsabilidad;

h) Respetar el criterio profesional, el trabajo y la autoría de informes y documentos elaborados por otros

servidores públicos de la institución, expresando nuestros desacuerdos en forma constructiva y planteando propuestas o soluciones alternativas;

i) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos y documentos que en el ejercicio de nuestras funciones lleguen a nuestro conocimiento, absteniéndonos de emitir opiniones sobre su contenido;

j) Evitar el conflicto de intereses con cualquier entidad que supervisa o controla la Superintendencia de Compañías. Los lazos que se establezcan por intercambio de información o por necesidades de culturización no deben lesionar, de ningún modo, la relación de la institución y sus controlados.

k) Respetar y tolerar las convicciones y opiniones ajenas, desechando actitudes proselitistas o sectarias que puedan generar controversias; y,

l) Evitar prácticas de ineficiencia o desidia, faltas a la probidad e infracciones sancionadas por la Ley o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

ADHESIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 26.- La adhesión.- Los servidores de la Superintendencia de Compañías deberemos suscribir una carta de compromiso en el formato entregado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, con la cual nos adherimos y nos comprometemos al fiel cumplimiento de todas las disposiciones descritas en el presente Código.

Artículo 27.- El ámbito de aplicación.- Los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética son de aplicación obligatoria para todos los servidores de la Superintendencia de Compañías, que nos comprometemos y obligamos a observarlos en todas nuestras actuaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Comité de Ética.- Para conocer los casos de inobservancia de los principios y valores del presente Código de Ética, existirá un Comité de Ética que funcionará de acuerdo con la reglamentación interna que se expida para ese efecto, y que estará conformado por el Superintendente de Compañías o su delegado, quien lo presidirá; el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría o su delegado; y el Director Nacional de Recursos Humanos.

Segunda.- Difusión y control del cumplimiento del Código de Ética.- De la difusión del presente Código de Ética, así como del control para vigilar el cumplimiento de sus principios y valores, se encargará la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia de Compañías.

Tercera.- De las sanciones por inobservancias del Código de Ética.- Los servidores de la Superintendencia de Compañías que inobservaren cualquiera de los principios o valores del presente Código de Ética, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento de Recursos Humanos de la Institución.

Cuarta.- El presente Código de Ética tendrá vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, al 20 de julio del 2012

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 1 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el Artículo 225 que el sector público comprende las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el Artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un Servicio a la Colectividad que se rige por los principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia y Evaluación.

Que, la Constitución el Artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de Solidaridad, Subsidiariedad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.

Que, la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las Municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Artículo 264, Numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales…".

Que, la Constitución en el Artículo 270 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de Conformidad con los principios de Subsidiariedad, Solidaridad y Equidad.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su Artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía Política Administrativa y Financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización y Ejecutiva prevista en este Código.

Que, el COOTAD en su Artículo 60 Literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Que, el Artículo 489 del COOTAD, Literales a),b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las Municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las Ordenanzas que para efecto dicten las Municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley.

Que, los Artículos del 501 al 513 del COOTAD establecen las disposiciones a ser aplicadas respecto al pago de los impuestos a los predios urbanos, a ser cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Que, los GAD Municipales, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada Bienio.

Que, en materia de la Hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos Impuestos.

Que, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez reglamentará y establecerá por medio de Ordenanza, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él y el valor de reposición. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de Impuestos y para otros efectos no Tributarios como los de expropiación.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a ejercer la determinación de las obligaciones tributarias.

Que, los Artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan al GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.

Artículo 1.- Objeto del Impuesto.- Son objeto del impuesto a los predios urbanos, todos los predios ubicados dentro, de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Camilo Ponce Enríquez determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos del 492 al 513 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1.- Impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuesto adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 3.- Existencia del Hecho Generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos es la GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás Entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Como lo determina el COOTAD, serán sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez mediante Ordenanza, previo informe de una Comisión Especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal de Camilo Ponce Enríquez.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, se tendrá en cuenta, preferentemente, el Radio de Servicios Municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Artículo 6.- Avalúo de los Predios.- El valor de la propiedad en el cantón Camilo Ponce Enríquez, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los respectivos impuestos y para efectos tributarios y no tributarios. Se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DE LA INFORMACION CATASTRAL Y AVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y CENTRO POBLADO DE SHUMIRAL

CUADRO DE VALOR DE SUELO POR EJES PARA CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CODIGO	DESCRIPCION	REFERENCIA	VALOR (USD)
1	ZONA 1	CP	180
2	ZONA 2	CP	110
3	ZONA 3	CP	80
4	ZONA 4	CP	50
5	ZONA 5	CP	40
6	ZONA 6	CP	35
7	ZONA 7	CP	50
8	ZONA 8	CP	55
9	ZONA 9	CP	20
10	ZONA 10	CP	30
11	ZONA 11	CP	35
12	ZONA 12	CP	70
13	ZONA 13	CP	30
14	ZONA 14	CP	30
15	ZONA 15	CP	25
16	ZONA 16	CP	35
17	ZONA 17	CP	65
18	ZONA 18	CP	35
19	ZONA 19	CP	75
20	ZONA 20	CP	15
21	ZONA 21	CP	25
22	ZONA 22	CP	30
23	ZONA 23	CP	30
24	ZONA 24	CP	30
25	ZONA 25	CP	20
26	ZONA 26	CP	30
27	ZONA 27	CP	15
28	ZONA 28	CP	10
29	ZONA 29	CP	20
30	ZONA 30	CP	10
31	ZONA 31	CP	20
32	ZONA 32	CP	25
33	ZONA 33	CP	50
34	ZONA 34	CP	25
35	ZONA 35	CP	20
36	ZONA 36	CP	18
37	ZONA 37	CP	25
38	ZONA 38	CP	45
39	ZONA 01	SH	45
40	ZONA 02	SH	22,50
41	ZONA 03	SH	15
42	ZONA 04	SH	9
43	ZONA 05	SH	11,25
44	ZONA 06	SH	7,5
45	ZONA 07	SH	3
46	ZONA 08	SH	0,44
47	ZONA 09	SH	0,45
48	ZONA 39	CP	0,50
49	ZONA 40	CP	3
50	ZONA 10	SH	1,25
51	ZONA 11	SH	2,50
52	ZONA 41	CP	4
53	ZONA 42	CP	2
54	ZONA 43	CP	1,50
55	ZONA 44	CP	0,70
56	ZONA 19(1)	CP	45
57	ZONA 57 FINCAS	CP	0,25
58	ZONA 45	CP	7,5
59	ZONA 46	CP	12,5

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectada por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

DISEÑO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CATASTRO URBANO DE LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y CENTRO POBLADO DE SHUMIRAL

FACTORES PARA RELACION FRENTE-FONDO(fff)

CODIGO	RANGO DE RELACION FRENTE /FONDO		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	Menos de	0,40	0,96
2	0,41	0,45	0,97
3	0,46	0,55	0,98
4	0,56	0,65	0,99
5	0,66	0,75	1,01
6	0,76	0,85	1,02
7	0,86	0,95	1
8	0,96	1,05	0,99
9	1,06	1,15	0,98
10	1,16	1,25	0,97
11	1,26	1,35	0,96
12	1,36	1,45	0,95
13	1,46	1,55	0,94
14	1,56	1,65	0,93
15	1,66	1,75	0,92
16	1,76	1,85	0,91
17	1,86	1,95	0,90
18	1,96	2,00	0,89
19	2,01	En adelante	0,88

FACTORES PARA LOCALIZACION EN LA MANZANA

CODIGO	LOCALIZACION EN LA MANZANA	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	FACTOR
1	Esquinero	0,0%	1,05
2	Intermedio	0,10%	0,97
3	Interior	0,20%	0,80
4	En callejón	0,30%	0,88
5	En cabecera	0,30%	1,07
6	Bifrontal	0,30%	1,10
7	Manzanero	0,30%	1,12

FACTORES PARA TAMAÑO DE LOTE

CODIGO	RANGO DE RELACION FRENTE /FONDO		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	0,001	1,00	0,80
2	1,01	1,15	0,82
3	1,16	1,25	0,88
4	1,26	1,35	0,90
5	1,36	1,45	0,94
6	1,46	1,55	0,98
7	1,56	1,65	1
8	1,66	1,75	0,95
9	1,76	1,85	0,92
10	1,86	1,95	0,85
11	1,96	2,00	0,76
12	2,01	En adelante	0,73

FACTORES PARA TOPOGRAFIA

CODIGO	DESCRIPCION	PORCENTAJE	FACTOR
1	A nivel	0,0%	1
2	Sobre Nivel	0,4%	0,96
3	Bajo Nivel	0,5%	0,95
4	Escarpado hacia arriba	1%	0,9
5	Escarpado hacia abajo	1%	0,9

FACTORES PARA CARACTERISTICAS DE LA VIA

CODIGO	TIPO DE CALZADA	FACTOR
1	No Tiene	0,80
2	Tierra	0,97
3	Lastre	0,98
4	Adoquín	1
5	Adocreto	1
6	Asfalto	1,25
7	Hormigón	1,40
8	Otros	1,00

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al Estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor m2 de sector Homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, Topografía, Relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes Criterios: Valor de Terreno = valor base por factores de aumento o reducción por superficie así:

Valoración Individual del Terreno

VI= S x Vsh x Fa
Fa= CoCs x Cot x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh= VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICA DEL SUELO
CoT= COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoFF= COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO
CoFo= COEFICIENTE DE FORMA
CoS= COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base por factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de Edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DE LA INFORMACION CATASTRAL Y AVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y CENTRO POBLADO DE SHUMIRAL

CUADRO RESUMEN DE VALOR UNITARIO BASE DE TIPOLOGIAS

TIPO / ELEM. CONST.	1 GUADUA 1-2 P	2 MAD. RUST 1-2 P	3 MAD. TRAT. 2-1 P	4 ADO-BAR 1-2 P	5 NT/BLQ/LAD 1-2 P	6 MAD/BLQ/LAD 2-1 P	7 LAD/MAD 1-2 P	8 LAD/MAD 2-1 P	9 LAD/HA/HA 1-2 P	10 LA D/ HA/TEJ 2-1 P	11 LAD/MAD/H 2-1 P	12 LAD/HA/HA 2-1 P	13 EN CONSTRUC.
VALOR UNIT. POR m2	**20**	**30**	**53**	**76**	**83**	**101**	**115**	**124**	**136**	**180**	**205**	**360**	**0**

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 46% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de bueno, regular, malo, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE COEFICIENTES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACION

CODIGO	RANGOS DE EDAD (Años)		FACTOR DE CORRECCION
1	0	2	1
2	3	4	0,98
3	5,0	6	0,96
4	7,0	8	0,94
5	9,0	10	0,90
6	11,0	12	0,87
7	13,0	14	0,84
8	15,0	16	0,83
9	17,0	18	0,78
10	19,0	20	0,75
11	21,0	22	0,72
12	23,0	24	0,69
13	25,0	26	0,66
14	27,0	28	0,63
15	29,0	30	0,60
16	31,0	Y MAS	0,57

CUADRO DE COEFICIENTES DE CORRECCION POR ESTADO DE LA EDIFICACION

CONDICION DE ESTADO	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	FACTOR -fco-
Bueno	0,00%	1
Regular	0,10%	0,8
Malo	0,25%	0,5
A reparar	0,40%	0,3
Obsoleto	0,60%	0,1

Para proceder al Cálculo Individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación de superficies de cada bloque.

Artículo 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a ser aplicado en el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 8.- Deducciones tributarias y rebajas.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hasta el 30 de noviembre de

cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las Instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una Copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en la Dirección de Gestión de Obras Públicas se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las Instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las Municipalidades.

Artículo 9.- Determinación del impuesto predial.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %). El Concejo Municipal del GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, aplicará la Banda Impositiva de 1.2 x 1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 10.- Impuesto a los Inmuebles no Edificados.- Se establece un recargo anual del uno por mil (1 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones.

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por Parques o Jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales.

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana.

d) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón Camilo Ponce Enríquez y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente Certificado expedido por una de estas Instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Artículo 11.- Impuesto a Inmuebles no Edificados en Zonas de Promoción Inmediata.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos,

evitar el crecimiento desordenado de la urbe y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (l%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas.

Para los contribuyentes comprendidos en el Literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción Inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el Literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Artículo 12.- Liquidación Acumulada.- Cuando un Propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los Derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Normas Relativas a Predios en Condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 14.- Exenciones de Impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a los predios urbanos las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás Entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

   Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a Naciones Extranjeras o a Organismos Internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de Utilidad Pública por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al Demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y Catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 15.- Exenciones Temporales.- Gozarán de una Exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la Institución del Patrimonio Familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con Préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de Vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal Objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los Edificios que se construyan para Viviendas Populares y para Hoteles.

   Gozarán de una Exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los Literales a), b) y c) de este artículo, así como los Edificios con fines Industriales.

   Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

   No deberán Impuestos los Edificios que deban repararse para que puedan ser Habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los Edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Artículo 16.- Emisión de Títulos de Crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección de Gestión Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez ordenará a la Unidad de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden,

los mismos que refrendados por el Director de Gestión Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el Numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

Artículo 17.- Época de Pago.- El Impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los Pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaría será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 5 I 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 18.- Intereses por Mora Tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio Municipal o de otras Entidades u Organismos Públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de Interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 19.- Liquidación de los Créditos.- Al efectuarse la liquidación de los Títulos de Crédito Tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere Lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de Recaudación.

Artículo 20.- Imputación de Pagos Parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 21.- Notificación.- A este efecto, la Dirección de Gestión Financiera Municipal del GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 22.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 392 y 393 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director de Gestión Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación, ante el Órgano correspondiente, mismo que podrá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 23.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 24.- Certificación de avalúos.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez por concepto alguno.

Artículo 25.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 26.- Derogatoria.- A partir de la Vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y resoluciones relacionadas con la Determinación, Administración y Recaudación de Impuestos a los Predios Urbanos.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el nueve y dieciséis de enero del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

SECRETARÌA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, veintitrés de enero del año dos mil doce .- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 23 de enero del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.